

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56364

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-030024

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 21386 del 31 de marzo de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO PARA CONTROLAR ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS”, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención definida en las reivindicaciones 2 a 16 se encontraban referidas a un uso, y que la invención definida en la reivindicación 1 no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de mayo de 2014 con el No. 11-030024-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Indica la solicitante que ha decidido modificar el capítulo reivindicatorio de la siguiente manera: la reivindicación 1 ha sido eliminada y la nueva reivindicación 1 (anterior reivindicación 2) ha sido modificada para especificar los componentes de la mezcla que se va a realizar. Se indica que en el paso dos de la nueva reivindicación 1 se ha reemplazado la expresión aplicar por agregar, y se aclara que de esta manera el método de interés se encuentra caracterizado de manera clara y adecuada, con los pasos secuenciales para que una persona del oficio normalmente versada en la materia sea capaz de reproducirlo.

Ahora bien, con respecto a la novedad de la presente solicitud, la solicitante reitera que debido a la modificación ahora presentada, la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio sí cumple con el requisito de novedad. Hace referencia específica en cuanto a que como se ha eliminado la antigua reivindicación 1, el nuevo capítulo reivindicatorio sí es nuevo y llama la atención en cuanto a que la nueva reivindicación 1 hace referencia a “*un método para controlar enfermedades de plantas que contienen N-(ciano-2-tienilmetil)-4-etil-2-etilamino-tiazolocarboxamida, en una cantidad de 0.1 a 99% en peso, con portadores sólidos, portadores líquidos o portadores gaseosos con agua para obtener una mezcla y agregar la mezcla a las semillas*”, y que dichas etapas, como tal, bajo las condiciones mencionadas, no son enseñadas explícitamente en los documentos citados del estado de la técnica.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56364

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-030024

Inicialmente es pertinente aclarar que el capítulo reivindicatorio denegado, fue el presentado el 10 de mayo de 2013 bajo radicado No 11-030024-00006-0000, el cual contenía 16 reivindicaciones en total, la reivindicación 1 referida a una formulación y las reivindicaciones 2 a 16 referidas a un método de aplicación.

Esta Superintendencia aclara a la solicitante que los argumentos para la negación fueron en su orden, falta de novedad para la reivindicación 1, referida como ya se indicó a una formulación, y comprender el objeto reivindicado materia no patentable por estar referido a un uso, para las reivindicaciones 2 a 16. La solicitante se confunde al indicar que se afectó la novedad de método reclamado, esta Oficina reitera que el método de la presente solicitud se afectó no por falta de novedad sino porque dicho método se refiere a un uso que no puede ser protegido por patente de invención, tal como se explicará a continuación.

El nuevo capítulo reivindicatorio presenta igualmente un método que consiste en aplicar una formulación a semillas para el control de enfermedades de plantas, sin embargo, pese a la modificación presentada en cuanto a cambiar la palabra aplicar por agregar, el método sigue siendo el mismo, sigue haciendo referencia a la misma acción de aplicar, agregar, poner en contacto, administrar, untar, esparcir, etc. una formulación, que en este caso ya es conocida, a unas semillas. Esta acción representa, sin lugar a dudas, la forma de usar dicha formulación, por lo que el método ahora reclamado sigue haciendo referencia al uso de dicha formulación para el control de enfermedades en plantas.

Se le aclara a la recurrente que ninguna de las reivindicaciones dependientes hace referencia a alguna característica técnica que diferenciara el eventual método de una simple aplicación, sin importar el lugar de aplicación, el tipo de planta o la plaga tratada, el eventual método sigue estando caracterizado por una única etapa de aplicación con lo cual se concluye que el método de interés es un método de uso y los usos no son susceptibles de protección mediante patente de invención.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple los requisitos de patentabilidad, adicionalmente se refiere a un uso, por tanto no constituye materia patentable y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56364

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-030024

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 21386 del 31 de marzo de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Sep 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández